



Comisión de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Querétaro

**RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0245/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS**

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0245/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, el día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220458123000027. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, requiriendo la siguiente información: -----

«*SOLICITO LO SIGUIENTE:*

*A) NOMBRE DE LA O EL TITULAR DEL AREA DEL DESARROLLO SOCIAL  
B) CURRICULUM EN VERSIÓN PUBLICA DE LA O EL TITULAR DEL AREA ANTERIORMENTE MENCIONADA  
D) NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DE LA O EL TITULAR DEL AREA PREVIAMENTE CITADA.» (sic).*

**SEGUNDO.** -El día 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 01 uno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a sus escrito y que a continuación se describe:

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 220458123000027, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión del Municipio de Landa de Matamoros para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, dentro del plazo legal señalado para ello, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente y por perdido su derecho de hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondían. En ese mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, el día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

**SEGUNDO.-** Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Landa de Matamoros, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones VI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad, que incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial y; la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

Considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información el día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, y que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo legal de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado dé respuesta a dicha solicitud; entonces dicho plazo concluyó el día 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés; sin que el sujeto obligado diera respuesta a la misma, como lo señaló la persona recurrente en su inconformidad, quien manifestó: «*NO RECIBI NINGUNA INFORMACIÓN [...] EL ENTE PUBLICO OBLIGADO OMITIÓ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. [...]*» (sic). El sujeto obligado no remitió el informe justificado dentro del plazo legal concedido para ello. -----

Como se analizó párrafos anteriores, la información solicitada por la persona recurrente es información pública, de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones VI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y es información que es competencia del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales entre el sujeto obligado y sus trabajadores, misma en la que se



establece la relación jurídico-laboral, así como las clasificación de categorías de trabajadores, estando entre ellos los trabajadores de confianza, encargados, entre otras cosas de realizar funciones de dirección. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado es el competente para conocer la información solicitada por la persona recurrente consistente en informarle el nombre del o la titular del Área de Desarrollo Social, su currículum vitae en versión Pública, así como su número de cédula profesional. -----

S En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión le ordena al Municipio de Landa de Matamoros, entregar a la persona recurrente la información solicitada consistente en nombre del o la titular del Área de Desarrollo Social, su currículum vitae en versión Pública, así como su número de cédula profesional y entregarla a la persona recurrente.** -----

## RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Landa de Matamoros. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión le ordena al Municipio de Landa de Matamoros, entregar a la persona recurrente la información solicitada consistente en nombre del o la titular del Área de Desarrollo Social, su currículum vitae en versión Pública, así como su número de cédula profesional y entregarla a la persona recurrente.** -----

A La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. **Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros,** deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes,** lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129 y 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros,** para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----

**CUARTO.-** Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

La presente resolución es recurrible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.-** La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
~~VIRTS~~

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:  
RDAA/0245/2023/OPNT

S  
E  
N  
T  
I  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

